

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Facatativá 6 de febrero de 2023

Radicado 08SE202375250000002101
Radicado del 25 de febrero de 2023Señor (es)
THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I.
tefnotificaciones@eliteflower.com
Calle 19 # 5 - 30 2201 edificio BD Bacatá
Bogotá D.C.**NOTIFICACION AVISO****ASUNTO: Notificar Resolución 190 del 20 de febrero de 2023****Radicado 11EE202174250000000919 del 08 de febrero de 2021**
ID 14882323**Querellado APOYO LABORAL SAS**

Por medio de la presente le solicito acercarse a la Calle 2 # 1-52 de Facatativá donde se encuentra ubicada la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del acto administrativo de la referencia

Con fundamento en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a hacer la Notificación del Acto administrativo de la referencia.

Se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Informar a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación electrónica al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se hace a la cuenta de correo de la empresa la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES.

Este documento y la Certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

Alvaro Maltes Tello
amaltes@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial Cundinamarca

Elaboro A. Maltes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



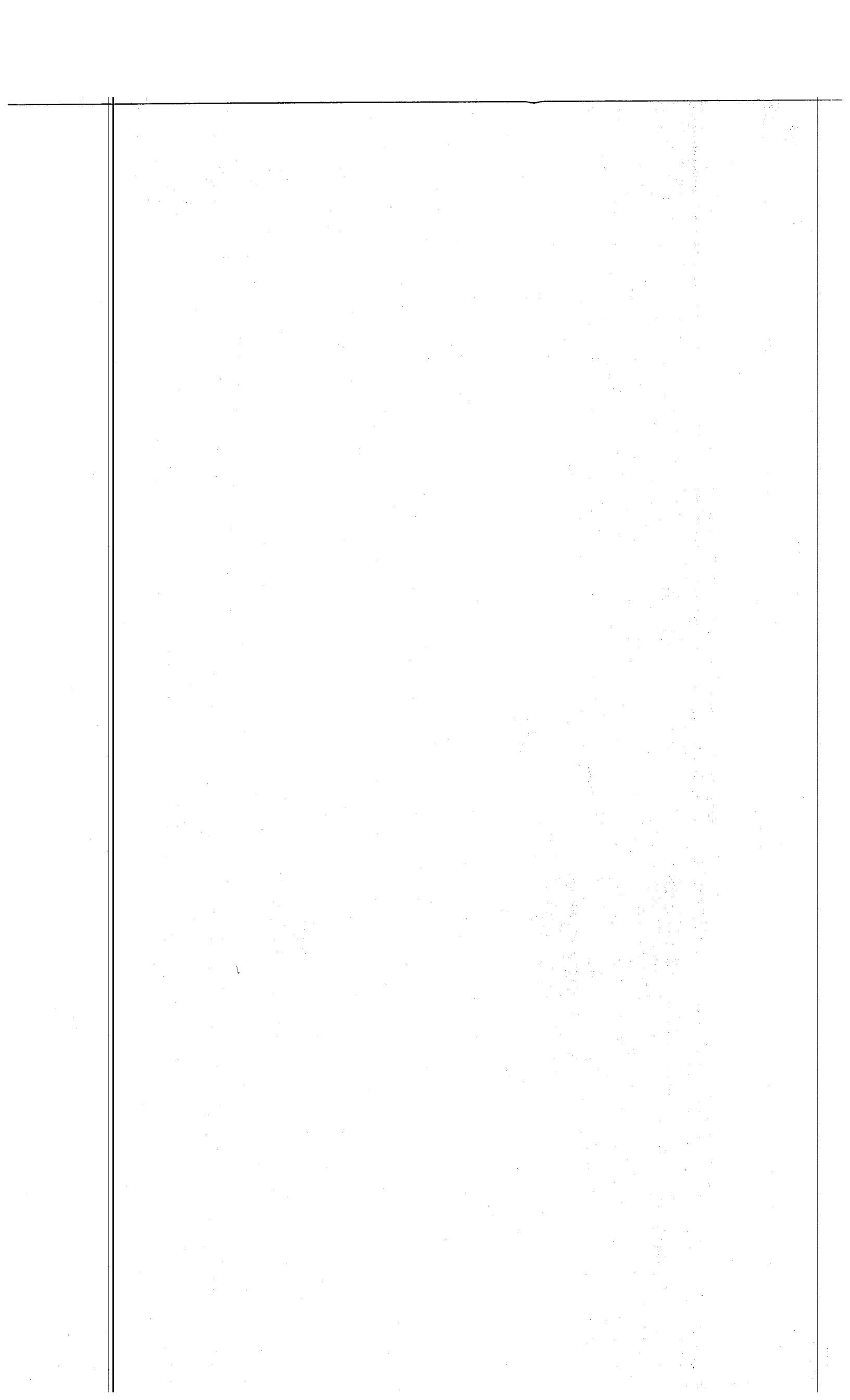
@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 190 DE 2023

(20 de febrero)

"Por medio de la cual se Archiva una averiguación preliminar"

Radicado No. 11EE202174250000000919 de fecha 08 de febrero de 2021
ID Sistema 14882323

EI DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 del 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1602 del 25 de octubre de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del Radicado No. **11EE202174250000000919 de fecha 08 de febrero de 2021 - ID sistema 14882323**, relacionado con reporte presentado por el señor ANDRES LOPEZ ALFARO en calidad de Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa **APOYO LABORAL TS S.A.S**, identificada con NIT No. **900814587 - 1**, mediante el cual reporta el **accidente de trabajo grave**, ocurrido al señor **YOJAN ESMIT MANJARRES AVELLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.000.222.692, el día 23 de enero de 2021 en el municipio de Facatativá- Cundinamarca, como trabajador en misión de la empresa **THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I** identificada con NIT No. 800141506-1.

2. IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS**APOYO LABORAL TS S.A.S****NIT. 900814587 - 1**Dirección de notificación: **CR 2 8 156 Facatativá - Cundinamarca**Correo electrónico: contaduria rtc@gmail.com

THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I.

NIT No. 800141506-1.

Dirección de notificación: **Calle 19 # 5 - 30 2201 edificio BD Bacatá, Bogotá D.C.**

E-mail: tefnotificaciones@eliteflower.com

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

A través de radicado No. 11EE202174250000000919 de fecha 08 de febrero de 2021 el señor ANDRES LOPEZ ALFARO en calidad de Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa **APOYO LABORAL TS S.A.S** identificada con NIT No. 900814587 - 1, reporta el accidente de trabajo grave, ocurrido al señor **YOJAN ESMIT MANJARRES AVELLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.000.222.692, el día 23 de enero de 2021 en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, cuando prestaba sus servicios como trabajador en misión de la empresa **THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I.**, identificada con NIT No. 800141506-1.

Por medio de **Auto No. 1602 de fecha 25 de octubre de 2022**, este Despacho en cabeza del Director Territorial de la época, **FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRAN**, avoca conocimiento de la averiguación preliminar, habilita y comisiona al Dr. **ADELMO CAVIEDES MORENO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial Cundinamarca, para el impulso procesal y decreta pruebas.

Por medio de radicados Nos. 08SE2022742500000008584 de fecha 3 de noviembre de 2022 y 08SE2020742500000008584 de fecha 4 de noviembre de 2022, se comunicó el Auto 1556 de fecha 21 de octubre de 2022, a las empresas investigadas **APOYO LABORAL TS S.A.S.** y **THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I.**, respectivamente.

De igual manera con radicación de fechas 4 de noviembre de 2022, se le solicitó a la **ARL SURA**, los documentos pertinentes y relacionados en el mencionado auto.

Por medio de radicado de fecha 18 de noviembre de 2022, la empresa **APOYO LABORAL TS S.A.S.**, da respuesta de fondo y allega las pruebas, dando cumplimiento a lo consagrado en la resolución 2851 de 2015.

Que, mediante radicado 05EE2022742500000008401 de fecha 09 de noviembre de 2022, la **ARL SURA**, en calidad de aseguradora de riesgos de la empresa **APOYO LABORAL TS S.A.S.**, da respuesta, de fondo y allega las pruebas, dando cumplimiento a lo consagrado en la resolución 2851 de 2015.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021 Artículo 1o.** que reza: "Los Directores Territoriales de..., Cundinamarca, tendrán las siguientes funciones:" ...

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

10. Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes..."

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015, que establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1602 de fecha 25 de octubre de 2022**, es preciso proferir acto administrativo definitivo.

Revisado el expediente objeto de pronunciamiento se encuentra que la empresa **APOYO LABORAL TS S.A.S**, allega la documentación requerida y demuestra la gestión desarrollada en la empresa cumpliendo su deber legal.

Así mismo la **ARL SURA**, aporta pruebas, conducentes y pertinentes para decidir la presente investigación.

La empresa allega los soportes de pago al sistema de seguridad social del año 2020, evidenciándose así el cumplimiento de lo señalado en el art. 2.2.1.6.4.11 del Decreto 1072 de 2015.

En el acervo probatorio se observa que al trabajador se le entregaron los elementos de protección personal, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 57 del Código Sustantivo de Trabajo y los artículos 122 a 124 de la Ley 9 de 1979.

Se evidencia en el expediente que la empresa **APOYO LABORAL TS S.A.S**, utilizó el formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo diseñado por la ARL aprobado por el Ministerio del Trabajo; así mismo, se evidencia que en el proceso de investigación participaron un miembro

RESOLUCION No. 190 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023**4****"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"**

del COPASST, jefe inmediato, coordinador SO y representante de la empresa, es decir, cumplió con lo estipulado en los arts. 4 y 7 de la Resolución 1401 de 2007.

Así mismo, se puede inferir, luego de revisado el expediente, que el informe de investigación presentado por la empresa **APOYO LABORAL TS S.A.S**, cumplió con los requisitos establecidos en los arts. 9, 10, 11 y 12 de la Resolución 1401 de 2007, es decir, contiene la información de la ocurrencia del accidente, su descripción, causas, compromisos de adopción y responsables de su ejecución.

Se constata dentro del acervo probatorio que la **ARL SURA**, aporta certificado de fecha 20 de abril de 2022, en la que señala que la empresa usuaria **THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I.**, cumple **totalmente a las recomendaciones / observaciones**, medidas y acciones correctivas, con ocasión al accidente de trabajo, del colaborador en misión señor **YOJAN ESMIT MANJARRES AVELLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.000.222.692, conforme a la resolución 1401 de 2007, con el fin de evitar la ocurrencia de eventos similares.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por el funcionario comisionado y el material probatorio allegado al expediente, se concluye que no existen méritos para dar apertura a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo tanto, se procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO la averiguación preliminar de radicado No. 11EE202174250000000919 de fecha 08 de febrero de 2021 - ID sistema 14882323, iniciada a la empresa **APOYO LABORAL TS S.A.S**, identificada con NIT 900814587-1 y la empresa usuaria **THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I.**, identificada con NIT No. 800141506-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56, 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). A la empresa **APOYO LABORAL S.A.S** al correo contaduria.rtc@gmail.com o en la carrera 2 #8-156 de Facatativá – Cundinamarca y a la empresa usuaria **THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I.** al correo tefnotificaciones@eliteflower.com y/o en la Calle 19 # 5 - 30 2201 edificio BD Bacatá de Bogotá D.C.

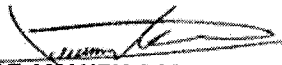
ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección Territorial y en Subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales pueden ser interpuestos a los correos acaviedes@mintrabajo.gov.co y/o dteundinamarca@mintrabajo.gov.co, debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según

RESOLUCION No. 190 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023**5****"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"**

sea el caso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presenta acto administrativo, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE AMAURY GOMEZ RAMIREZ
Director Territorial de Cundinamarca

Proyectó: A. Caviedes/ Inspector de Trabajo y S.S.
Revisó: Yulim G./ Coordinadora Riesgos Laborales
Aprobó: J. Gómez L./ Director DT Cundinamarca

